



DEMOCRACIA 3.0

08740 Sant Andreu de la Barca (Barcelona)
democracia@democracia-trespuntocero.org

Informe Comisión Especial de Cuentas ejercicio 2011.

Quien suscribe, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal Democracia 3.0, emite el presente informe en relación con la Cuenta General del ejercicio 2011 puesta a disposición en el seno de la Comisión Especial de Cuentas.

Primero.- Se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como al artículo 58 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

No se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a los estados y cuentas de la entidad local en lo referente a los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a esta, como es el caso, y que no han sido rendidos y propuestos inicialmente por los órganos competentes.

Tampoco se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 101.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, en cuanto al periodo mínimo que se determina para que la documentación se encuentre a disposición de los miembros de la Comisión, todo ello en virtud de lo regulado en cuanto a plazos en el artículo 48 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los miembros de la comisión han dispuesto únicamente de doce días hábiles para examinar y consultar la documentación.

Segundo.- Para la elaboración de este informe no se han puesto a disposición de quien suscribe los documentos acreditativos de las operaciones realizadas, justificantes y antecedentes, de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local; todo ello regulado en el artículo 101.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

...///...

...///...

Tercero.- El presente informe no valora ni la aplicación presupuestaria ni la idoneidad para efectuar un gasto o aceptar un ingreso, responsabilidad única de los órganos o personas con competencia directa o en virtud de las delegaciones acordadas al amparo de cuanto se determina en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, en sesión de 22 de julio de 2010, aprobó un Plan Económico-financiero, originado por la modificación presupuestaria 9/2010 del presupuesto de ese mismo año.

Quinto.- En el año 2010 el resultado presupuestario tanto del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca como del Patronato Municipal de deportes, fue negativo. Incluso en este último órgano autónomo el resultado presupuestario ajustado también fue negativo, a pesar de las transferencias corrientes y de capital, incurriéndose en desahorro.

Sexto.- En lo referente a la Cuenta General del año 2011 este informe se sustenta en el análisis de la información facilitada, en su inmensa mayoría en formato papel, siendo el muestreo manual el sistema utilizado por quien suscribe para llegar a las siguientes conclusiones:

- En este año 2011 se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria a tenor de que la liquidación consolidada es negativa (--2.632.231,94€). El resultado se mantiene en negativo (-1.534.815,54€) aun cuando se deducen los ingresos y gastos financieros.
- En fecha 17 de febrero de 2012 la Intervención Municipal, con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, emite informe negativo sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y propone la ratificación del Plan Económico-financiero aprobado en fecha 22 de julio de 2010, sin que hasta la fecha se haya producido tal circunstancia.
- En cuanto a la justificación del gasto se acredita mayoritariamente en el muestreo realizado y cumple con cuanto se determina en las normas reguladoras de los contratos del sector público.
- A pesar de ello se ha podido constatar la existencia de expedientes de coste sin tener en cuenta la tramitación administrativa correspondiente. Algunos de ellos se justifican, mediante informe, en la supuesta urgencia y necesidad del departamento para ordenar su realización, tramitándose la factura correspondiente a la Intervención municipal al objeto de la elaboración de los documentos contables; todo ello en virtud de las bases de ejecución del presupuesto. En dichos informes, previos a la elaboración de los documentos contables, se hace mención a la remisión acreditativa del gasto mediante factura, cuando la presentación de la misma a cobro tuvo entrada en el registro municipal correspondiente con posterioridad a la fecha de emisión de los repetidos informes.

...///...

...///...

- En las diversas Juntas de Gobierno Local se da cuenta de los Decretos dictados por el Concejal de Hacienda correspondientes a la aprobación de facturas, incluidas en diversas relaciones enumerativas que no se adjuntan al acta de la Junta de Gobierno Local, aunque en el redactado se cite de formar contraria. Por tanto dichas relaciones no obran en poder de los concejales y por tanto no puede realizarse una fiscalización más que en el periodo de apertura de la Comisión de Cuentas y sin poder contrastarlas con las aprobadas en las Juntas de Gobierno.

Quinto.- Asimismo se pone en conocimiento de esta Comisión Especial de Cuentas la presentación por quien suscribe, en fecha 24 de enero último, de sendas denuncias, ante la Fiscalía Provincial de Barcelona y la Oficina Antifraude de Catalunya, en relación con el supuesto uso fraudulento de parte del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca de una subvención concedida por la Red Española de Ciudades Saludables, adscrita a la Federación de Municipios y Provincias, por unos hechos que de comprobarse podrían ser constitutivos de un supuesto delito de fraude contemplado en el artículo 436 del vigente Código Penal.

Sexto.- Cabe resaltar asimismo que en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la contabilidad, tesorería y recaudación, están siendo ejercidas por personal que carece de la correspondiente habilitación de carácter nacional, contraviniendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Séptimo.- Para concluir este informe quien suscribe considera importante y prioritario la introducción de la firma digital en los procesos de contratación y gestión del gasto. Es preciso por tanto, a juicio de quien suscribe, la implantación y utilización de programas informáticos habilitados para ello y que además permitan la consulta externa por parte de los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, sin que ello deba representar una injerencia en la gestión.

Lo que se pone en conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas al objeto de que el presente informe se integre en el dictamen de la Comisión.



Sant Andreu de la Barca, a 29 de mayo de 2012
Concejal de Democracia 3.0


Fdo. José Manuel García Bravo.

Itmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.